

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR CONCESIONES PARA OCUPAR LAS POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS 113° OESTE Y 116.8° OESTE Y EXPLOTAR LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS C Y Ku EXTENDIDAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES PARA LA PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL PARA EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE (LICITACIÓN No. IFT-2).

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Así, el Instituto quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo señalado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, con la ratificación de sus Comisionados, y la designación de su Presidente, por el Senado de la República.
- II. **Estatuto Orgánico.** Con fecha 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico") cuya modificación se publicó en el mismo medio el 11 de julio de 2014.
- III. **Programa sobre Posiciones Orbitales Geoestacionarias para uso Comercial.** El 30 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el *"Programa sobre Posiciones Orbitales Geoestacionarias para uso Comercial, cuyo Procedimiento de Licitación Pública se realizará durante el año 2014"*.
- IV. **Convocatoria.** Con fecha 16 de julio de 2014 el Pleno del Instituto aprobó la Convocatoria a la Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite (Licitación No. IFT-2).
- V. **Proyecto de Bases.** En términos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, fracción VIII, del Estatuto Orgánico, la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto (la "USI"), tomando en consideración las opiniones técnico-regulatorias de las Unidades de Política Regulatoria y de Competencia Económica de este Instituto, elaboró el proyecto de Bases de Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y

Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite (Licitación No. IFT-2).

VI. Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos. La USI envió a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto el proyecto de Bases de Licitación respectivo, con sus Apéndices y Anexos correspondientes, a efecto de que dicha Unidad administrativa, de conformidad con el artículo 28, apartado A, fracción XIII, del Estatuto Orgánico, dictaminara, desde el punto de vista jurídico, el contenido de dicho proyecto de Bases de Licitación.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió dictamen respecto del contenido del proyecto de Bases de Licitación mencionado, manifestando que el mismo cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en sus párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico mediante el procedimiento de licitación pública.

De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la integración del Instituto, este ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este contexto, el artículo 9, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto otorga al Pleno la facultad para aprobar las bases de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, razón por la cual, éste órgano resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Planeación Nacional. El artículo 26, apartado A, de la Constitución señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (el "PND"), establece dentro de la Meta Nacional "México Próspero", en el apartado "Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos" en lo relativo a "Acceso a servicios de telecomunicaciones", que la Reforma de Telecomunicaciones que fue aprobada por las Cámaras de Diputados y de Senadores buscó incentivar la competencia efectiva en todos los segmentos de las telecomunicaciones. Lo anterior, con el propósito de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país.

De igual forma, el PND tiene como uno de sus objetivos el democratizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como estrategia el impulsar el desarrollo e innovación tecnológica que amplíe la cobertura y la accesibilidad para generar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la mayor eficiencia de las comunicaciones para lo cual contempla como líneas de acción la promoción de una mayor oferta en los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que incrementen el valor agregado de las actividades productivas.

En ese sentido, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el PND y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Principios constitucionales en materia de concesiones de bienes del dominio de la Nación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De igual forma, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que en dicho supuesto el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones.

Así, el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Nación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, el artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo, establece que corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Cuarto.- **Normatividad aplicable.** La prestación del servicio público a que hace referencia las Bases de Licitación de mérito estará en todo momento sujeta a la Constitución, a los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; reglamentos, planes técnicos fundamentales, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; así como a los términos y condiciones del (los) título(s) de concesión respectivo(s).

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio, párrafo primero y Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3, fracciones II, IV, VI, VII y XIII, 4, 7, párrafo primero, 8, 10, fracción II, 11, fracción III, 14, 16, 18, 29, párrafo primero, 55, 57 y 59 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, fracción I, y 98 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, 4, 11, 28 y 29 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; 1, 2, 4, fracción I, 8, 9, fracciones I, II, IX, X, XI y XXXVII, 24, fracción XI, apartado C, fracciones IV y VI, 25, apartado A, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y X, 28, apartado A, fracción XIII y 29, apartado C fracción VI y apartado D, fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las *"Bases de Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite (Licitación No. IFT-2)"*, así como sus Apéndices y Anexos respectivos, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Publíquense las "Bases de Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite (Licitación No. IFT-2)" así como sus Apéndices y Anexos respectivos a que se refiere el punto de acuerdo anterior, en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/160714/111.